

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2153
EDICION DE 12 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1944.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— a 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 5295 de Noviembre 20 de 1944 — Asigna funciones de Sub-Secretario al señor Adolfo Mac Loughlin, 2

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 5296 de Noviembre 20 de 1944 — Dispone la creación de la Dirección Provincial de Educación Física, 2 al 3
" 5297 " " " " — Autoriza un remate público, 3
" 5298 " " " " — Efectúa designaciones en la Policía de Campaña, 3
" 5299 " " " " — Nombrá personal de Guardia — Cárcel, 3
" 5300 " " " " — Nombrá un Sub-Comisario de Policía de Campaña, 3 al 4

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3528 de Noviembre 20 de 1944	— No hace lugar a una solicitud, presentada por la Sra. Angela M. de La Silva,	4
" 3529 " " " " "	— No hace lugar a la solicitud de la Señora María Julia Quispe de Córdoba,	4
" 3530 " " " " "	— Autoriza a la Dirección del Boletín Oficial a publicar sin cargo, los nuevos valores de terminados por el Jurado de Valuaciones, con un tiraje extraordinario de 5.000 ejemplares,	4

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 5276 de Noviembre 20 de 1944	— Dispone la adscripción de un empleado a la Secretaría General de la Intervención,	4
" 5277 " " " " "	— Liquidase la suma de Quinientos pesos gastos originados cumplimiento Decreto Nº 5213,	4
" 5278 " " " " "	— Adjudicase a la Cárcel trabajos imprenta,	4
" 5279 " " " " "	— Autoriza un llamado a licitación pública para construcción un edificio,	4 al 5
" 5280 " " " " "	— Aprueba acta Nº 53 de Vialidad,	5
" 5281 " " " " "	— Autoriza un gasto de \$ 16.90 a favor del Boletín Oficial,	5
" 5282 " " " " "	— Designa un Vocal para la Caja de Jubilaciones,	5
" 5283 " " " " "	— Designa encargado de Aguas Corrientes de Metán,	5
" 5284 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 48.20 a favor de la Dirección de Hidráulica,	5
" 5285 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 500.— a favor de la Dirección de Hidráulica,	5 al 6
" 5286 " " " " "	— Aprueba el acta Nº 51 de Vialidad,	6
" 5287 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 28.— a favor de la Dirección de Hidráulica,	6
" 5288 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 250.— imputable a la Ley 712,	6
" 5289 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 70.— por concepto de comisión de un martillero,	6
" 5290 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 950.— por concepto de comisión de un martillero,	6
" 5291 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 49.— por concepto de comisión de un martillero,	6 al 7
" 5293 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 135.20 a favor diario El Intransigente,	7

JURISPRUDENCIA

Nº 61 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Ejecutivo Heriberto Roeber vs. Juan Elías,	7 al 9
--	--------

EDICTOS DE MINAS

Nº 266 — En expediente Nº 1377-A, solicitud de Julián Amutio,	9
---	---

POSESION TREINTAÑAL

Nº 206 — Posesión Treintañal	deducida por Gobierno de la Provincia sobre inmueble de la calle 20 de Febrero Nº 21 de esta ciudad,	9
Nº 207 — Posesión Treintañal	Deducida por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble de calle Florida Nº 528 de esta ciudad,	9

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 297 — de Don Eirque Aguilera ó José Enrique Aguilera,	9
Nº 286 — De don José Cánaves,	9 al 10

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 226 — Pedida por Gobierno de la Provincia sobre el inmueble fiscal denominado "Tráfondos de Piquerenda" (Departamento de Orán),	10
S/Nº — Pedido por Gobierno de la Provincia terrenos ubicados en Cerrillos,	10

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 282 — De Junta de Licitación de la Guarnición de Salta— Ejército Argentino, para provisión de Carne, Pan ó Galleta,	10
Nº 261 — de Vialidad de la Provincia, licita la provisión de máquinas de calcular, altímetro y moto-Bomba, para el día 23 de Noviembre,	10
Nº 239 — de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el día 30 de Noviembre para la construcción de Galpón Surtidores,	10

ASAMBLEAS

Nº 296 — Patronato de la Infancia convoca a Asamblea,	10 al 11
---	----------

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 5295-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Vista la urgente necesidad de activar las tareas de la Secretaría General; y siendo indispensable proceder al rápido trámite de todos sus asuntos pendientes,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º — Asignanase funciones de Sub-Secretario, al señor ADOLFO MAC LOUGLIN, sin perjuicio de las que desempeña actualmente,

debiendo prestar servicios en la Secretaría General de esta Intervención.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 5296-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

C O N S I D E R A N D O :

Que es deber del Estado velar por la salud moral y física de la población y adoptar todas las medidas que tienden a fomentarlas

en su grado máximo;

Que la educación física contribuye a formar el carácter, vigorizar el entendimiento y mantener la salud, elementos que concurren a la formación de un pueblo fuerte y corporalmente sano, lo que representa un importante factor para la defensa y seguridad de la Nación, que quiere que todos sus hijos sean espiritual y físicamente fuertes para bastarse a sí mismos y ser útiles a la patria;

Que para tal fin, es imprescindible que la educación física sea dirigida, coordinada y orientada, adoptándola a las condiciones morales, vacacionales, biológicas y psicopatológicas de quienes la deben practicar, aspectos éstos, que hacen necesaria la creación de un organismo que tienda al mejor logro de estas finalidades;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — A los efectos del artículo 3.º de la Ley 1094, créase la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA, dependiente de la Honorable Junta de Educación Física de la Provincia.

Art. 2º — Créanse cuarenta y un (41) distritos de Educación Física, que funcionarán uno en cada Distrito de la Provincia y estarán bajo la fiscalización y contralor de la Dirección Provincial de Educación Física, la que dará las bases para realizar las finalidades educativas que se persiguen.

Art. 3º — En cada Distrito se formará una delegación local, que funcionará en la Comuna de ese Distrito, siendo el señor Intendente el Presidente de esa delegación.

Art. 4º — Las delegaciones locales estarán integradas en la siguiente forma: un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo ser éstos el médico de la Dirección Provincial de Sanidad, un director de escuela y un miembro calificado de una asociación cooperadora escolar o en su defecto padre de alumnos.

Art. 5º — Todos estos cargos serán ad-honorem.

Art. 6º — La Dirección Provincial de Educación Física, estará constituida por un Director y un Secretario, ambos con título de Profesores de Educación Física, un Médico Asesor y un cuerpo de inspección técnica y propaganda con títulos o especialización en la materia, además del personal profesional y administrativo que se requiera para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 7º — La educación física será obligatoria en todos los establecimientos educacionales dependientes de este Gobierno, a cuyo efecto la Dirección Provincial de Educación Física organizará, dirigirá y controlará esa actividad, coordinando su acción con el Consejo General de Educación.

Art. 8º — Todos los gimnasios, campos de deporte, e instituciones deportivas dependientes de este Gobierno, quedan bajo el control de la Dirección Provincial de Educación Física.

Art. 9º — Todos los clubs y entidades deportivas que tengan personería jurídica provincial y que a la vez usufructúen concesiones de carácter gratuito o reciban subvenciones del Gobierno, deberán proponer sus actividades deportivas conforme a la orientación que impartirá la Dirección Provincial de Educación Física.

Art. 10º — La constitución de nuevas entidades deportivas y la habilitación de nuevos gimnasios, campos o instalaciones de deporte, lo será previo dictamen de la Dirección Provincial de Educación Física, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en vigor o que rijan en el futuro.

Art. 11º — La Dirección Provincial de Educación Física, queda facultada para solicitar el retiro de la personería jurídica, la subvención y la autorización de funcionamiento, en su caso, a las instituciones deportivas que desvirtuaron su misión y no llenaran las finalidades propias de su creación.

Art. 12º — La Dirección Provincial de Educación Física, organizará todas las concentraciones y desfiles de carácter escolar o popular, como así también fiestas deportivas, concursos y exhibiciones gimnásticas, a cuyo efecto prestará la debida cooperación el Consejo

General de Educación.

Art. 13º — La Dirección Provincial de Educación Física, creará los cursos especiales de repetidores y perfeccionamiento para maestras y maestros, que constituirá el basamento de la enseñanza, dentro del territorio de la Provincia, de acuerdo a la reglamentación y programas, que se editarán.

Art. 14º — La Dirección Provincial de Educación Física, tendrá un departamento físico-médico.

Art. 15º — El departamento físico-médico de la Dirección Provincial, será el encargado de la revisión de todos los deportistas menores de diez y ocho años que deseen obtener autorización para intervenir, en competencias, siendo el responsable directo ante la Dirección Provincial de la otorgación de los certificados de referencia.

Art. 16º — La Dirección Provincial de Educación Física, proyectará su reglamento y presupuesto de gastos, los que serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 17º — Las disposiciones no previstas en este decreto, serán adoptadas por la Dirección Provincial de Educación Física, de acuerdo con las circunstancias y en los casos que sean requeridas.

Art. 18º — El Director y personal de la Dirección Provincial de Educación Física, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 19º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5297-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 8807/1944.

Visto este expediente, en el que la Dirección Provincial de Sanidad, solicita autorización para vender un camión marca "Visconsin" modelo A, que fuera donado por los Ferrocarriles del Estado al Hospital San Roque de Embarcación para ser destinado al transporte de enfermos, y teniendo en cuenta que el citado vehículo no puede ser utilizado en ningún momento debido a la falta de piezas esenciales y por resultar asimismo inapropiado para los fines perseguidos.

Por ello y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia en el capítulo "Licitaciones, Enajenaciones, Contratos",

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD a rematar en pública subasta, el vehículo precedentemente citado, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el capítulo "Licitaciones, Enajenaciones, Contratos" de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 2º — El producido de la venta del camión de referencia será destinado exclusivamente a la compra de una unidad motorizada

más moderna, para ser destinado a ambulancia del Hospital San Roque de Embarcación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5298-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 8838/944.

Vista la nota N.º 12.260 de fecha 15 de Noviembre del año en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase en carácter de ascenso, con anterioridad al día 1º de Noviembre en curso, Comisario de Policía de 2da. categoría de AGUARAY (Orán), al actual Sub-Comisario de Policía de 2da. categoría de "Los Noques" (Campo Santo), Sargento (R. S. R.) Don TOMAS RAMOS — Matrícula N.º 3.923.247 — Clase 1906 — D. M. 63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5299-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 8856/944.

Vista la nota de fecha 15 de Noviembre en curso, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Soldado Guardia-Cárcel del Penal, al Sr. Dn. BERNARDO FARFAN Matrícula N° 3.949.746 — Clase 1918 — D. M. N.º 63.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5300-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 8850/944.

Vista la nota N.º 12.261 de fecha 14 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de 1ra. categoría de MANUEL ELORDI (Departamento de Orán), al señor Don JULIO DANIEL PEDRO SUAREZ — Matrícula N.º 3.467.231 — Clase 1893 — D. M. N.º 55.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3528-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N.º 8559/944.

Visto este expediente en el que la señora ANGELA M. de la Silva formula reclamo sobre el llamado a concurso para la provisión del cargo de partera de la Asistencia Pública; y atento lo informado por el Consejo de Salubridad,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a lo solicitado por la señora ANGELA M. DE LA SILVA.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N.º 3529-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N.º 8486/1944.

Visto este expediente en el que doña María Julia Quispe de Córdoba solicita se le conceda permiso para prestar servicio "ad-honorem", en el Dispensario Antivenéreo dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad; y atento lo informado por el Consejo de Salubridad,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a lo solicitado por la señora MARIA JULIA QUISPE DE CORDOBA.

2.º — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc..

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N.º 3530-G

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N.º 8870/944.

Visto el presente expediente en el que el Jurado de Valuaciones de la Dirección General de Catastro, solicita se publique en el Boletín Oficial, sin cargo, los nuevos valores para conocimiento de todos los contribuyentes a los cuales no ha podido notificarse;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — Autorízase al BOLETIN OFICIAL a publicar, sin cargo, los nuevos valores determinados por el Jurado de Valuaciones de la Dirección General de Catastro, a partir desde el día 20 del corriente, con tiradas extraordinarias de 5.000 ejemplares; debiendo finalizar dichas publicaciones el día 27 del corriente, a fin de que en esa fecha se inicie su distribución en toda la Provincia.

2º — Autorízase a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria a la habilitación de servicios extraordinarios para el personal de la Imprenta, a los efectos de la realización del trabajo contemplado en el punto 1º.

3.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 5276-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta

DECRETA:

Art. 1º — Adscribase a la Secretaría General de la Intervención Federal, al Auxiliar 7.º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Don Carlos María de Cidra, Libreta de Enrolamiento, Matrícula 0.224.453 D. M. 2 Clase 1895.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N.º 5277-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Atento al decreto N.º 5213 de 11 de noviembre en curso y vista la solicitud presentada por el señor Carlos M. de Cidra,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor del señor Carlos M. de Cidra, con cargo de rendir cuenta, la suma de QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 500.—) a fin de que con dicha suma atienda gastos originados en cumplimiento del Decreto N.º 5213.

Art. 2º — El gasto autorizado deberá imputarse al Decreto N.º 5213, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 5278-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N.º 19029/1944.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, solicita provisión de formularios "Recursos en efectivo" atento la cotización de precios efectuada por la Cárcel Penitenciaria,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria la provisión de los siguientes formularios, con destino a Contaduría General de la Provincia:

1.000 Formularios de Recursos en efectivo — tamaño 0.33 x 0.21 cm. hojas sueltas color blanco, margen perforado. Encuadernación de 10 talonarios Notas de Ingresos, con tapa bisagra y rótulo, al precio total de \$ 24.50 (VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a la repartición adjudicataria en oportunidad en que los citados formularios sean provistos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fojas 5 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H. Inciso Único- Item 1- Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en vista de encontrarse agotada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5279-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N.º 17525/1944.

Visto este expediente relativo a los trámites efectuados para la construcción de un edificio destinado al Golf Club; atento al presupuesto confeccionado por Sección Arquitectura que co-

re de fs. 2 a 3 del expediente arriba citado y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Procédase por Sección Arquitectura a llamar a licitación pública para la construcción de un edificio destinado al Golf Club de Salta, de acuerdo al presupuesto que corre de fs. 2 a 3 del expediente arriba citado, debiendo tenerse como base para dicha licitación el valor presupuestado o sea la suma de \$ 17.326.10 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M[N.]), a cuyo efecto deberán llenarse todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:
\$ 15.000.— al decreto N° 3494 — Art. 2.º Inciso c) del 28/VII/944 "Construcción Hostería y Cancha de Golf" y
\$ 2.326.10 a la Ley 712 Partida 5- "Construcción Hostería y Cancha de Golf (Anexo Hotel Salta)".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5280-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 19336/1944.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación el Acta N° 53 de fecha 7 de noviembre del año en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el Acta N.º 53 de fecha 7 de noviembre en curso, de la Administración de Vialidad de Salta, que corre agregada al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5281-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 18737/1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica eleva factura por \$ 16.90 presentada por el Boletín Oficial por publicación de un aviso de licitación pública para las obras de aguas corrientes en el pueblo de Pichanal, Departamento de Orán, atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 16.90 (DIECISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M[N.]) suma que se liquidará y abonará al Boletín Oficial en concepto de publicación de un aviso de licitación pública para las obras de aguas corrientes en el pueblo de Pichanal, Departamento de Orán, según factura que corre a fojas 3 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712- Partida 11- "Estudio y Obras Aguas Corrientes Campaña".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5282-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 18598/1944.

Visto este expediente en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Administración comunica que la Junta Administradora de la misma no ha podido realizar sesión para constituirse y despachar los asuntos sometidos a su consideración, en virtud de encontrarse desintegrada a raíz de la licencia por enfermedad concedida a uno de los Vocales, Contador General de la Provincia señor Rafael Del Carlo y la disolución del Centro de Jubilados y Pensionistas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Designase Vocal de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia al Inspector de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales adscrito al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, doctor DARWIN AUGUSTO BAY, mientras dure la ausencia del señor Contador General de la Provincia, Don Rafael del Carlo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5283-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 17430/1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica propone la designación del Señor Tomás C. Vizcarra, para ejercer las funciones de Encargado de Aguas Corrientes de Metán; y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Designase al señor Tomás C. Vizcarra, Matrícula 3.609.322 Clase 1913 D. M. 57 para desempeñar las funciones de Encargado de Aguas Corrientes de Metán con la asignación mensual de \$ 200.— (DOSCIENTOS PESOS M[N.]).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo D- Inciso 11- Item Unico- Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5284-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 19097/1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita la suma de \$ 48.20 m/n., para atender los gastos de mano de obra y adquisición de materiales con destino a una conexión de aguas corrientes, efectuada en el pueblo de Rosario de Lerma, según Nota de Ingreso N° 8969 de fecha 19 de setiembre del año en curso; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 48.20 (CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA con cargo de rendir cuenta, a fin de atender con dicho importe los gastos de mano de obra y adquisición de materiales con destino a una conexión de aguas corrientes en la propiedad del señor Benito Di Pauli, ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, según Nota de Ingreso N° 8969 de fecha 19 de setiembre del año en curso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "CALCULO DE RECURSOS — AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 8285-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 18312/1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita provisión de fondos para atender gastos de traslado y viáticos del personal para la inspección y dirección de los trabajos correspondientes a la instalación de aguas corrientes en la localidad

de Pichanal; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 500.— (QUINIENTOS PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de Dirección General de Hidráulica con cargo de rendir cuenta, para atender con dicho importe los gastos que demanden el traslado y viáticos del personal para la inspección de las obras "Instalación de Aguas Corrientes en Pichanal, Departamento de Orán".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712- Partida 11 "Estudio y Obras Aguas Corrientes Campaña".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5286-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente Nº 19098|1944.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación el Acta Nº 51, de fecha 24 de Octubre del corriente año,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el Acta de Vialidad N.º 51 de fecha 24 de Octubre del año en curso, que corre agregada al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5287-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente Nº 19076|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita la suma de \$ 28.— m[n.], para gastos de mano de obra y adquisición de materiales con destino a una conexión de aguas corrientes efectuada en el pueblo de Rosario de Lerma, según Nota de Ingreso Nº 8968 de fecha 19 de setiembre del año en curso; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 28.— (VEINTIOCHO PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de DIRECCION GE-

NERAL DE HIDRAULICA con cargo de rendir cuenta, q fin de atender con dicho importe los gastos de mano de obra y adquisición de materiales con destino a una conexión de aguas corrientes en la propiedad del señor Demetrio Mamani, ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, según Nota de Ingreso Nº 8968 de fecha 19 de setiembre del año en curso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "CALCULO DE RECURSOS — AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5288-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente Nº 18905|1944.

Visto este expediente elevado por Sección Arquitectura en el cual el señor Inspector de Obras de la Ley 712 Arquitecto Luis Moreno Díaz, solicita la suma de \$ 250.— para atender con dicho importe los gastos que demanden los trabajos complementarios a ejecutarse en la obra de "Ampliación y Refección del local de la Comisaría de Orán"; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Interventor de Obras de la Ley 712 Arquitecto LUIS MORENO DIAZ para atender con dicho importe los gastos por trabajos complementarios a ejecutarse en la obra de "Ampliación y Refección del local de la Comisaría de Orán".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712- Partida 8 "Para Construcción, Ampliación, Refección y Moblaje de Comisarias".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5289-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente Nº 18986|1944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual el Martillero Público Don Joaquín Delis Martínez presenta factura por \$ 70.— en concepto de comisión que le corresponde en el remate de 2 fracciones de campo ubicadas en el Departamento de Orán de propiedad del señor Raimundo González Montes, ordenado por Dirección General de Rentas según expediente de apremio Nº 1019 G|1941; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 70.— (SETENTA PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará al Martillero Público don Joaquín Delis Martínez, en pago de la factura que por el concepto arriba expresado corre agregada a fs. 1 del expediente Nº 18986|1944.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5290-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente Nº 18984|1944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual el Martillero Público don José María Decavi presenta factura por \$ 950.— en concepto de media comisión que le corresponde en el remate ordenado por Dirección General de Rentas en el juicio de apremio seguido por la misma contra don José María Calaza, según expediente 316-C-1941; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 950.— (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor del Martillero Público José María Decavi en pago de la factura que por concepto de media comisión le corresponde en el remate ordenado por Dirección General de Rentas en el juicio de apremio seguido por la misma contra don José María Calaza, y corre agregada al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto Nº 5291-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente Nº 18846|1944.

Visto este expediente en el cual el martillero público Don ANTONIO FORCADA presenta factura por \$ 49.— en concepto de comisión del remate ordenado por Dirección General de Rentas en el juicio seguido por la misma contra Don Eduardo Bauheben, según expediente de apremio Nº 1596-B|1941; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 49.— (CUARENTA Y NUEVE PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará al martillero público Don ANTONIO FORCADA en pago de la factura que por concepto de comisión le corresponde en el remate seguido por la misma contra Eduardo Bauheben, según expediente N° 1596/1941, y corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5293-H

Salta, Noviembre 20 de 1944.

Expediente N° 18746/1944.

Visto este expediente en el cual la administración del diario "El Intransigente" presenta factura por \$ 135.20 ordenado por Dirección General de Rentas de los inmuebles "Santa Clara" o "Río Colorado" y "Valle Morado" ubicados en el Departamento de Orán; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 135.20 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "El Intransigente" en pago de la factura que por concepto de publicación del aviso de remate administrativo ordenado por Dirección General de Rentas de los inmuebles "Santa Clara" o "Río Colorado" y "Valle Morado" ubicado en el Departamento de Orán, corre agregada a fojas 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

JURISPRUDENCIA

Nº 61 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Ejecutivo — Heriberto Roeber vs. Juan Elías.

C.R.: Juicio ejecutivo — Excepciones de inhabilidad de título y falsedad — Inhabilidad de título — Falsedad — Letra de cambio a la vista y a la orden del librador — Falta de aceptación — Costas del juicio ejecutivo.

DOCTRINA: Habiendo sido la letra de cambio, girada por el ejecutante — a la orden y en favor de sí mismo — a cargo del ejecutado, letra que no fué aceptada por éste; y no habiéndose acompañado documento alguno del que conste que el librado, reconociéndose deudor de dinero, cierto y exigible, hubiera autorizado el giro al actor, de tal manera y en forma suficiente como para considerar la aceptación o la autorización para el giro, como verdadero instrumento público o privado al que pudiera asignársele fuerza ejecutiva, procede hacer lugar a la excepción de inhabilidad de título opuesta por el ejecutado.

Y esto es así, porque, las relaciones jurídicas que pueden existir entre librador y girado, no emergen de la letra de cambio y se vinculan con la causa de la obligación, siendo por lo tanto, la acción que al primero pudiera corresponder, extraña a la acción cambiial debiendo hacerse efectiva por el procedimiento correspondiente.

Las costas del juicio ejecutivo son todas a cargo de la parte que resulte vencida en último grado.

En Salta, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros doctores David Saravia Castro, llamado éste para integrar el Tribunal, José Manuel Arias Uriburu y Julio César Ranea, bajo la presidencia del primero, para pronunciar decisión en los autos del juicio ejecutivo promovido por Heriberto Roeber contra Juan Elías (Expediente N° 11788 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial), elevados por los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra la sentencia de fs. 49 y vta., fecha Junio 12 del corriente año, que rechaza las excepciones de inhabilidad de título con que se deduce la ejecución y la de falsedad, con costas, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1º: Procede el recurso de nulidad?

En caso negativo,

2º: Es legal la sentencia apelada?

Sobre la primera cuestión el Ministro doctor Ranea dijo:

El ejecutante, don Heriberto Roeber, libró en Buenos Aires, con fecha 13 de Agosto de 1942, una letra a la vista, a la orden de sí mismo, a cargo de don Juan Elías, con domicilio en la Ciudad de Orán, de esta Provincia, por la suma de \$ 3.262.30 m/n.

Al solo efecto del cobro, dicha letra fué endosada por el girante al Banco de la Nación Argentina — Sucursal Orán — (fs. 2). En cumplimiento de este mandato, el Gerente de esta Sucursal, el 24 de Agosto de 1942, comisionó al Juez de Paz Suplente, en ausencia del Titular y a falta de Escribano Público en la localidad, para que formalizara protesto por falta de pago de la letra, en contra del girado don Juan Elías (fs. 3).

Con esta letra impaga y correspondiente acta de protesto, el librador a la orden de sí mismo inicia acción ejecutiva contra el girado, tendiente a obtener el cobro del importe en ella expresado.

El ejecutado opuso a la ejecución, excepción de falsedad o inhabilidad de título y el inferior, por la sentencia en recurso, rechaza la inhabilidad de título, que es la que corresponde tener por deducida, atentos los fundamentos que expresa el excepcionante. Este in-

terpone contra la sentencia, los recursos de nulidad y apelación.

El primero no fué en esta instancia sostenido, de donde ha de tenérselo por desistido. Por otra parte, la sentencia no adolece de vicio alguno que, por expresa disposición de la Ley procesal, la invalide. Por lo tanto, debe desestimárselo.

Los doctores Arias Uriburu y Saravia Castro adhieren al voto precedente.

Sobre la segunda cuestión el Ministro doctor Ranea, dijo:

En cuanto al recurso de apelación: El argumento esencial que decide el fallo, del "á-quo", es el de que, tratándose de una ejecución que se funda en una letra de cambio, no es admisible la excepción de inhabilidad de título, por no estar expresamente autorizada por el art. 676 del Código de Comercio.

Tan absoluta tesis al respecto sustentada no es jurídicamente aceptable. El proceso de ejecución debe fundarse en título que traiga aparejada acción ejecutiva. En todo título ejecutivo es necesario tener presente y claro un doble significado y elemento, sustancial y formal: a) el título en sentido sustancial es el acto jurídico del que resulta la voluntad concreta de ley; b) el título en sentido formal es el documento en que el acto está contenido (CHIOVENTA, "Instituciones de Derecho Procesal Civil", t. 1, N° 90). Este último, pues, no es otra cosa más que el medio que comprueba la existencia de un acto jurídico en virtud del cual una persona reconoce adeudar a otra una cantidad de dinero determinada y exigible, reconocimiento formalmente expresado al que la ley atribuye efectos análogos a los de la sentencia (documentos públicos y privados, papeles de comercio, etc.) y que "es suficiente por sí mismo para autorizar el procedimiento de ejecución. Nada debe investigar el Juez que no conste del título mismo. Pero, por esa razón, y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo, es decir, que debe reunir todos los elementos para actuar como título ejecutivo" (ALSINA, "Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", t. III, págs. 46/47). Si el vínculo de obligación no emerge del documento mismo y ella dependen de la concurrencia de hechos y circunstancias extrañas a aquel, no hay base eficaz para el ejercicio de acción ejecutiva. Las letras de cambio producen acción ejecutiva tendiente a obtener el pago, reembolso o afianzamiento de su importe, de acuerdo con los arts. 669 y 736 del Código de Comercio (art. 673 del mismo). Es decir, que la eficacia ejecutiva de las letras de cambio está limitada al caso en que se ejercite la acción cambiaria, correlativa al crédito cambiario emergente de su formal contenido, crédito que le es reconocido en la letra al portador, en ocasión de la negociación del título endosable y de conformidad con la posición legal de los intervinientes, nacida de la circulación.

Así pues, si mediante la excepción de inhabilidad de título se trata de evitar el progreso de una acción ejecutiva basada en una letra de cambio que, en cuanto a las relaciones jurídicas que puedan existir entre el ejecutante y ejecutado, no es expresión formal o fuente inmediato de crédito cambiario, dicha excepción debe ser admitida.

Y es así, porque la ley comercial no acuerda en este caso acción ejecutiva y, por lógica consecuencia, la letra de cambio no la con-

tiene en sí misma, razón por la cual no le alcanzan las disposiciones que tienden a asegurar el rápido cumplimiento de obligaciones de naturaleza específicamente cambiarias, únicas que emergen de aquella. Rechazar la citada defensa en nombre de la ley, que concede a la letra de cambio eficacia ejecutiva siempre y cuando que de ésta surja obligación cambiaria, en el supuesto en que esto no acontece, significa tanto como conceder una acción ejecutiva en contra de la misma ley, que la niega. Acoger la excepción de inhabilidad de título es la única y legítima manera de impedir semejante arbitrariedad.

En este orden de ideas, debe admitirse —con la generalidad de la doctrina— que las relaciones jurídicas que pueden existir entre librador y girado, no emergen de la letra de cambio y se vincula con la causa de la obligación, siendo, por lo tanto, la acción que al primero pudiera corresponder, extraña a la acción cambiaria. Como aquella acción no es correlativa a un crédito de esta naturaleza, ajeno a la expresión formal de la letra de cambio, consecuentemente esta no contiene ni representa por sí misma la acción ejecutiva a favor del librador.

"Puede haber sido librada la letra en virtud de ser el girado deudor del librador, encontrándose éste en la obligación de aceptar, en virtud de estar equiparada la deuda a la provisión de fondos (art. 619); y puede también haber existido efectivamente provisión de fondos y negarse el girado a aceptar y pagar. En estos casos el librador responde al portador por razón del "derecho regresivo" del art. 736, y debe pagar la letra en virtud de la obligación cambiaria, si contra él se dirige el tomador o endosantes. Si el girado se niega a aceptar y el librador tiene provisión de fondos "en poder de la persona a cuyo cargo se libró la letra", el tenedor de la misma "tiene facultad para exigir del librador la cesión de sus acciones contra el girado hasta la suma concurrente del importe de la letra" (art. 622). Pero esta acción, ya sea ejercitada por el librador que ha pagado, o ya sea por el tenedor a quien el librador transfiera sus derechos contra el girado, tampoco es la acción cambiaria ni la acción ejecutiva a que se refiere el art. 673. "(RIVAROLA, "Tratado de Derecho Comercial Argentino", t. 4, N° 1352)". En el mismo sentido se pronuncia REBORA, respecto de la categoría de la acción entre librador y aceptante, fundándose en que en este caso, hay cuestiones previas que ventilar antes de franquear la vía ejecutiva entre librador y girado: Hubo o no hubo provisión? Si la hubo, el deudor final, el que ha acrecido su patrimonio con el importe de la letra, es el girado; de otro modo, se encuentra en ese caso el librador. Y esto debe ser materia de juicio ordinario puesto que la provisión no se hace de una manera fija ni consta en la letra que el librador se haya obligado respecto del aceptante a una prestación determinada, y acaso no ha hecho sino cobrar lo suyo (Segovia: ob. cit., notas 2179, 2244 y 2245); acaso tampoco ha hecho más que expedir el giro por orden o a petición del librado, o lo han creado ambos como efectos de una complacencia o para obtener un descuento" ("Letras de Cambio", N° 227 c). SEGOVIA, en su "Explicación y Crítica al Nuevo Código de Comercio", niega el carácter de acción ejecutiva a la que pudiera tener el librador contra el librado (Ver sus

notas 2179; 2244; 2245; 2252 y 2253). Además, para este autor, es evidente que la letra de cambio a la orden del mismo librador, no podría nunca ser considerada como título ejecutivo hábil, desde el momento que afirma que "entonces sólo hay un proyecto de letra de cambio, que no existe en realidad sino mediante el endoso que el librador haga a favor de un tercero (Nota N° 2047). Para MALAGARRIGA tampoco existe acción ejecutiva del librador contra el girado ("Código de Comercio Comentado", t. IV, p. 243 — véase, además, el caso jurisprudencial que presenta en la pág. 244, N° 9). En el mismo sentido, se pronuncia FRANCISCO ORIONE ("Letra de Cambio, Cheque y demás papeles de Comercio", t. 2, págs. 199 y 207, N° 128 y 130).

Y, para concluir al respecto, hemos de aceptar que estos mismos principios que, de conformidad con las normas que sobre el particular consagra el código de comercio, niegan calidad ejecutiva a la acción del librador contra el librado, son también aplicables el caso en que aquél haya girado la letra "a la orden, de sí mismo", autorizada por el art. 604, inc. 1° C. de C., pues no hay razón alguna para considerar que sus obligaciones y sus derechos son diferentes de los que corresponden a un librador común (REBORA, ob. cit., N° 228).

Obsérvese, además, que la letra girada por el ejecutante —a la orden y en favor de sí mismo— a cargo del ejecutado don Juan Elías, ni fué aceptada por éste, ni se ha acompañado documento alguno del que conste que el librado, reconociéndose deudor de cantidad de dinero cierta y exigible, hubiera autorizado el giro del actor, de tal manera y en forma suficiente como para considerar la aceptación o la autorización para considerar la aceptación o la autorización para el giro según fuera su modalidad como verdadero instrumento público o privado de indiscutida autenticidad, al que pudiera asignársele fuerza ejecutiva, de conformidad con lo establecido en alguna otra disposición del art. 426, C. de P. C. y C.

Así se tiene más que suficientes fundamentos para decidir que el título en que se basó esta ejecución es inhábil. Y ocioso es poner de relieve: a) Que una letra girada de una plaza a otra, como es la de fs. 2, aunque sea a la vista, debe ser previamente presentada al girado para su aceptación (art. 652, C. de C.), acto que en este caso no se cumplió. Mientras que el librado no haya aceptado la letra, no contrae la obligación de pagarla (art. 647, C. de C.); b), Que, evidentemente, las manifestaciones del ejecutado en el acto de protesto por falta de pago y lo que se infiere de la carta agregada a fs. 18 —teniendo en cuenta, además, las propias argumentaciones de las partes en el transcurso del juicio— lejos de expresar un reconocimiento de deuda hecho por aquél a favor del ejecutante, han de interpretarse más bien en el sentido de que, si algún dinero habría recibido el primero del segundo, lo fué en pago de una contraprestación que habría contratado. Luego, el dinero que dió en pago el Sr. Roeber pertenecería al señor Elías, quién, a su vez, actualmente sería deudor de una cantidad de maderas que había vendido. Ni fué provisión de fondos a los efectos del giro de una letra de cambio, ni es posible, por ahora considerarse como deuda de dinero susceptible de autorizar el giro de letra de cambio de eficacia ejecutiva, pues

las relaciones entre ambos deben, en todo caso, ventilarse en juicio ordinario. Los hechos que las partes en este juicio discuten, son absolutamente ajenos a una relación cambiaria entre ejecutante y ejecutado y, por lo mismo, ponen de manifiesto la carencia de acción ejecutiva del primero contra el segundo; demuestran acabadamente la ineficacia ejecutiva del título agregado a fs. 2.

Por todo lo expuesto, emito mi voto porque se revoque la sentencia en grado, admitiéndose la excepción de inhabilidad de título opuesta por el ejecutado.

En virtud de lo que dispone el art. 468 del C. de P. C. y C., según el cual "las costas del juicio ejecutivo, serán todas a cargo de la parte que sea vencida en último grado", me pronuncio en el sentido de que las costas de ambas instancias se apliquen al ejecutante —vencido en definitiva— debiendo practicarse regulación de honorarios de primera instancia previamente por el inferior (doc. del art. 6 de la Ley 689).

—El Dr. Arias Uribe dijo:

Según el Código Civil, art. 1137, "Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo para una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos". Para que se formalice el contrato en las letras de cambio, es condición, absolutamente indispensable, que el girado haya autorizado por escrito a otro para girar contra él, o que acepte con su firma la letra girada. Así lo determinan los arts. 636 y 639 del Código de Comercio. Aceptada una letra, el aceptante está en la obligación de pagarla a su vencimiento. Ahora bien, no habiendo el girado aceptado la letra de fs. 2, el tenedor debió protestarla por falta de aceptación, art. 650, y entonces tendría acción contra el librador, que en este caso es el actor, pero no contra el girado, a quién quiere ejecutar en estos autos.

La excepción de inhabilidad de título que opone el ejecutado, está perfectamente opuesta, ya que el actor no tiene legitimidad de la causa con que quiere accionar. Protestada la letra, por falta de aceptación, como debió y no por falta de pago, puesto que no se la aceptó, el portador, o tenedor mejor dicho, sólo tiene acción, art. 665, contra el librador, endosantes o cualquier otro garante. La acción ejecutiva de que habla el art. 673, es sólo para ir en contra del librador, aceptantes o endosantes, pero no contra el girado que la aceptó y contra el cual no hay acción ejecutiva.

Si se aceptara la tesis de "a-quo", todos los intereses comerciales estarían en constante peligro. Bastaría el hecho de que un insolvente librara una letra de cambio, que pudiera ser por fuertes cantidades, para que tenga, previo protesto, acción ejecutiva y los capitales peligrarían. El fin de las leyes es asegurar los derechos y de hacer cumplir las obligaciones, pero no el de desquiciarlos.

Voto por la revocatoria con costas en ambas instancias.

—El Dr. Saravia Castro dijo:

Que votaba por la afirmativa, por los fundamentos en que se apoya el fallo de la Primera Sala, citado en la sentencia recurrida.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 15 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y REVOCA la sentencia recurrida, con costas en ambas instancias, debiendo previamente practicarse regulación de honorarios de primera por el inferior (dóc. del art. 6º de la Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — DAVID SARAVIA — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO RANEA. — Ante mí: Sixto A. Torino.

EDICTOS DE MINAS

Nº 266 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1377-A. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveidos, dicen así: "Señor Director, General de Minas: Julian Amutio, español, comerciante, mayor de edad, fijando domicilio en Mitre 909 de esta Ciudad a U. S. digo: —Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, exceptuando petróleo y similares, vengo a solicitar el correspondiente permiso, en una zona de 2000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar de la finca "San Andrés", de propiedad del Dr. Robustiano Patrón Costas, domiciliado en España 782 de esta Ciudad, en el departamento de Orán de esta Provincia, el cateo que solicito se ubicará de acuerdo al croquis que por duplicado acompaño: tomando como punto de referencia (P. R.), la junta del Río Santa Cruz con la Quebrada Sepultura, se medirán 3.300 metros con rumbo N-57º 55' O- para llegar al punto "A" de arranque; desde aquí 3.333 metros N-22º - E para llegar al punto "B"; de este punto 6.000 metros N-68º - O para llegar al punto "C", de aquí 3.333 metros S-22º - O para llegar al punto "D", y, desde aquí 6.000 metros S-68º - E para volver nuevamente al punto "A". Para la exploración dispongo de los elementos necesarios para esta clase de trabajos. Previo los trámites de ley y reglamentarios, pido se provea de conformidad. — Julian Amutio — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y ocho horas. Conste — Figueroa. — Salta, 7 de Agosto de 1944. — Por presentado y por domicilio el constituido. — Para notificaciones en la Oficina, señálase los Martes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. — Notifíquese. — Outes. El 8 de Agosto de 1944. pasó a Inspección de Minas. — T. de la Zorda. — La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1. y escrito de fs. 2. — Con dichos datos de ubicación fué inscrito el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el Nº de orden 1085. — Se

acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. — Inspección Gral. de Minas, Agosto 8 de 1944. — J. M. Torres. p. Inspector Gral. de Minas. — Salta, 20 de Octubre de 1944. — Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3/4 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveidos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicado propietario del suelo, en el domicilio indicado en autos. — Notifíquese. — Qutes. — Salta, Octubre 24 de 1944. — Se registró lo ordenado en el libro registro de exploraciones 4, del folio 342 al 343; doy fé. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 10 de 1944.

Horacio B. Figueroa

Escribano

650 palabras — \$ 115. — e[11/11/44 - v[22/11/44.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 206 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria el doctor Carlos Alberto López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta ciudad en la calle Veinte de Febrero Nº 21, y con los siguientes límites: Norte, propiedad de José Zorrilla, Emilio Estivi, Obras Sanitarias de la Nación, Constantino Rivardo y Amalia Gómez de López; Sud, Balbín Díaz, Gabriela Zambrano de Ortiz, Pedro Moncarz y José Lardies; Este, calle Veinte de Febrero, José Zorrilla, Antonio Orтели y Lucio Ortiz; y Oeste, con Gabriela Zambrano de Ortiz, M. Luisa Corrales de Allemano, Baldín Díaz, calle Veinticinco de Mayo, Amalia Gómez de López, Constantino Rivardo y Obras Sanitarias de la Nación; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en auto y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4/5; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiése a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan o no terrenos municipales. Dése intervención al señor Fiscal

judicial. Lunes y jueves 6 día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria. — Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1944. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — 310 palabras — Importe \$ 65. — (a cobrar). — e[21/10/44 - v[27/11/44.

Nº 207 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Carlos A. López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta Ciudad calle Florida Nº 528, y dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Mercedes Elías; Deronean Taledi y Fortunato Yazile; Sud, con propiedad de José López Vidal, José Manuel Vidal y Martorell; Este, calle Florida y Oeste, con propiedad de Emma Nélida Velarde de Montecino; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en autos y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4 y vuelta; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiése a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan o no terrenos municipales. Dése intervención al señor fiscal judicial. Lunes y jueves 6 día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1944. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — 263 palabras — \$ 65. — (a cobrar). — e[21/10/44 - v[27/11/44.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 297 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "NORTE" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ENRIQUE AGUILERA o JOSE ENRIQUE AGUILERA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e[22/11/44 - v[28/12/44.

Nº 286. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consi-

deren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE CANAVES ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — 110 palabras — \$ 35.00 — e[18/11/44 — v[23/12/44.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 226. — **EDICTO** — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Raúl Fiore Moulés, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal denominado "Trasfondo de Piquerenda" ubicado en el departamento de Orán, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, y Este, Quebrada de Nacatimbay que separa este inmueble de otros de propiedad fiscal; Sud, finca Chilcar, y Oeste, con fincas "Piquerenda" y Racatimbay; a lo que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: Salta, 19 de Octubre de 1944. Autos y Vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio, téngase por acreditado la personería invocada mediante el testimonio de poder adjunto, que se desglosará dejándose certificado en autos. Habiéndose llenados los extremos exigidos por el art. 570 del Cód. de Pro., por imperio del art. 2342 del Cód. Civil y atento lo solicitado, practíquese por el perito propuesto, Agrimensor don Napoleón Martedrena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Trasfondos de Piquerenda", ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad del Gobierno de la Provincia, y sea previa posesión del cargo por el perito y citación por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que tuvieren algún interés, en la forma y a los efectos previstos por el art. 375 del Código de Procedimientos. — Ley 1813. Posesiónese del cargo al perito en cualquier audiencia. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre, 26 de 1944. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — 294 palabras — \$ 63.80 (A Cobrar). e[27/10/44 - v[2/12/44.

S/Nº — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado el Doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos ubicados en Cerrillos y adquiridos a los señores Julio González y Juan E. Gallo, según escritura Nº 18 del Escribano de Gobierno don

Ernesto Arias en el año 1909, cuyo testimonio adjunto: a) Terreno adquiridos a don Julio González, limita: Norte, propiedad del vendedor; Sud, terrenos que pertenecieron a Luis Zamora y Segundo Heredia; Este, Pedro F. Cámpora y Oeste calle Principal del Pueblo.

b) Terreno adquirido, a don Juan E. Gallo. Limita: Norte, Señor Sajama; Sud, señores Torres; Este Finca San Miguel y Oeste, calle Pública. El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roberto San Millán a proveído lo siguiente: Salta, Noviembre 2 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Doctor Raúl Fiore Moulés en la representación que invoca, en mérito al testimonio de poder que acompaña, al que se devolverá dejando certificado en autos. — Agréguese los títulos que se acompaña y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de dos lotes de terreno ubicados en el pueblo de Cerrillos, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y sea por el perito propuesto don Napoleón Martedrena, a quién se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicase con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor, Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del Cód. de Proc. citado) Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Sin cargo. — e[6/11/44 - v[9/12/44.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 282. — **EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.** — Junta de Licitación de la Guarnición de Salta. — **LICITACION.** — Llámase a Licitación Pública para el 5 de Diciembre de 1944, para la provisión de carne y pan o galleta para las tropas de las Unidades de la Guarnición de Salta.

La apertura de propuestas se realizará en acto público, en el local del Comando de la 5. División de Ejército, el día indicado a las 11 horas.

Las propuestas deben ser presentadas por los interesados en sobre cerrado y lacrado en el día y hora mismo en que se iniciará el acto.

Las cantidades aproximadas que en base a los efectivos actuales, se calculan necesarias para el año próximo son:

CARNE: 470.000 ks. en el año (unos: 1.280 ks por día).

PAN o GALLETA: 430.000 ks. en el año (unos 1.200 ks. por día).

Los interesados que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Comerciantes de la Dirección General de Administración, y que deseen participar en esta licitación, deberán solicitar previamente a la Junta de Licitación de la Guarnición de Salta, su inscripción correspondiente, en el formulario que se les proveerá a su pedido.

Los pliegos de condiciones, informes, etc. para la licitación que se anuncia, será suministrados a los interesados que estuvieran inscriptos en el registro antes mencionado y que los soliciten personalmente o por escrito.

La Junta funciona en el local del Comando de la 5a. División de Ejército (Belgrano 450 — Salta), todos los días hábiles de 10 a 12 horas. PEDRO CABALLERO — Oficial de Adm. Principal, Jefe Servicio Intendencia D. 5 y Secretario de la Junta Licitaciones. — 268 palabras — \$ 48.05 — e[15/11/44 - v[4/12/44.

Nº 261 — **LICITACION PUBLICA N.º 2 — MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA.** — Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de calcular, alfileros y motobombas, con destino a esta Repartición.

Las propuestas e informes al respecto, pueden ser solicitados en la Secretaría de la Repartición, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 23 de noviembre de 1944, a horas 10, en presencia de los interesados que, quieran concurrir al acto. — EL CONSEJO. — Luis F. Arias, Secretario Vialidad — Salta. — 83 palabras — \$ 14.95 — e[10/11/44 - v[23/11/44.

Nº 239 — **SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.** — Llámase a licitación pública para el día 30 de Noviembre 1944 a las 15 horas para la construcción Galpón Surtidores (pliego 7115), retirarlo en Avenida Roque Sáenz Peña 777. Buenos Aires o en Divisional YPF Salta, Caseros y Zuviría — Salta. 48 palabras \$ 19.20 — e[31/10/44 - v[29/11/44.

ASAMBLEAS

Nº 296 — **PATRONATO DE LA INFANCIA — ASAMBLEA EXTRAORDINARIA — 2a. CONVOCATORIA.** — No habiéndose realizado la Asamblea convocada para el día 18 del cte., por falta de quorum legal, cítase nuevamente a

los socios del "Patronato de la Infancia" a
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día Lu-
nes 27 de Noviembre en curso a horas 17,
en la sede del Patronato, calle 20 de Febrero

Nº 343, a objeto de tratar la misma Orden del
día, la que, de conformidad con lo dispuesto
por el Art. 44 de los Estatutos, se constituirá
con el número de socios que concurran. —

Salta, Noviembre 19 de 1944. — NEMDA SAN-
CHEZ GRANEL DE DIAZ, Secretaria. — 104 pa-
labras — \$ 4.15.

Talleres Gráficos.
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1944